

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 29 de mayo de 2023, el apoderado demandante aportó memorial solicitando aclaración del auto anterior. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00428 de 2019

Demandante: CONJ. RESID. SENDEROS DEL TEUSACÁ PH

Demandado: JOHANNA VANESSA GARCÍA Y OTRO

Fecha Auto: 13 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario el memorial arrimado el 29 de mayo de 2023, por el apoderado ejecutante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la aclaración allí deprecada, esta sede judicial se permite poner de presente al profesional VILLAMIL RUSSI, que, si bien es cierto, al día de hoy el dinero materialmente no ha sido entregado al conjunto demandante, por cuanto al momento no se configuran los requisitos para tal fin (Art. 447 CGP), no es menos cierto que, dichos montos han sido descontados a los ejecutados en la cantidad y las fechas obrantes en el informe de depósitos judiciales puesto en su conocimiento, y colocados a disposición de la presente ejecución.

Conforme lo anterior, la aplicación de cada una de esas sumas de dinero, a la contabilización de las sumas adeudadas, debe hacerse desde la fecha en que cada una de ellas se puso a disposición de este proceso, en los términos del artículo 1653 del Código Civil. Y no en la forma enunciada por el profesional del derecho, es decir, una vez entregado el dinero existente.

Aclarado el anterior proveído, se confiere al extremo demandante el término de **10 días**, para aportar la liquidación en los términos exhortados en proveído anterior y aquí aclarados, plazo contado desde la notificación por estado de este proveído. Vencido tal tiempo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo de rigor, en caso que el polo actor, no presente la tasación en dicho lapso, se hará directamente por el despacho en los términos y forma señalada.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#26**
de **14 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d3753f99c549d7f323cfa3b135b9186088dca169d01a4370aadb8a9666768a**

Documento generado en 13/07/2023 05:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>